

# Boletín Oficial



## EXTRAORDINARIO DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1576.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

##### Seccion de Contribuciones.

Para el mejor orden y acierto en los trabajos que preceden á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo año económico, publicó esta Administracion en el *Boletín oficial* de la provincia, n.º 37 de 25 de Marzo de 1870, una circular que dirigia á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales haciéndoles las prevenciones oportunas con aquel objeto.

Conocido el cupo que ha correspondido á esta provincia y distribuidos á los pueblos en el orden que á continuacion se expresan, es llegado el momento de procederse por las referidas corporaciones á practicar el repartimiento individual de su respectiva localidad.

Suprimidos en el repartimiento de la contribucion de inmuebles los recargos provinciales y municipales, facilita en gran manera la formacion de aquel documento, para lo cual, además de las instrucciones que contiene la citada circular las ampliará con las prevenciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes adoptarán las disposiciones oportunas para que por el Ayuntamiento y Junta pericial de su presidencia se proceda inmediatamente á la formacion del reparto individual, aplicando á cada contribuyente la cantidad que deba satisfacer en proporcion al 18 por 100 para cupo y 1 por 100 para premio de cobranza sobre la riqueza líquida imponible, sujetándose para la redaccion de aquel, al modelo número 1.º que se inserta en el presente número, por el cual puede venirse en conocimiento de la modificación introducida, simplificando notablemente este trabajo con la supresion de los recargos.

2.º Para fijar la cantidad que corresponda en la casilla 10.ª por la baja que á cada contribuyente debe hacerse por lo pagado de mas en 1869 por haber escedido el gravámen del 14'500 por 100, debe verse la riqueza imponible por que giró el reparto del actual año económico, que obrará en las Secretarías de los Municipios, y la can-

tididad que esta Administracion señala en el reparto general inserto á continuacion como pagada con exceso y se divide la cantidad pagada con exceso por la riqueza imponible que figura en aquel reparto y el cociente será el tanto por ciento con que debe bonificarse á los contribuyentes individualmente.

3.º Debiendo tener concluidos los Ayuntamientos y Juntas periciales los trabajos de formacion del correspondiente apéndice al amillaramiento cuyo servicio se recomendó en la circular que queda expresada, figurarán en dicho documento á nombre de sus respectivos dueños las fincas enagenadas por el Estado, que sin embargo de haberlo sido con fechas muy anteriores, aun siguen comprendidas con aquel epigrafe en los repartimientos para el pago de la contribucion.

4.º El reparto despues de terminado debe anunciarse al público por todos los medios de publicidad que estén en práctica en las respectivas localidades, y sin que el plazo que se fije exceda nunca de quince dias. No se omitirá bajo ningun concepto insertar el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, é igualmente cuidarán los Sres. Alcades de dar conocimiento á los de los pueblos donde residan hacendados forasteros, para que este les haga saber por medio de pregon ó en otra forma la exposicion al público de dicho documento. Es tan indispensable llenar estas formalidades que todas han de constar haberse practicado por medio de certificacion expedida por el Secretario y visada por el Alcalde que se ha de unir al repartimiento, sin cuyo requisito no podrá ser aprobado.

5.º Las reclamaciones que se intentaren por los contribuyentes, deberán acompañarse al repartimiento resueltas ya por el Ayuntamiento y Junta pericial, y las que lo sean en sentido negativo, se explicará bien la causa, para que la Administracion, sin necesidad de nuevas tramitaciones, resuelva con acierto las que se reproduzcan ante ella.

6.º Habiendo girado el reparto de esta provincia por la misma base de riqueza que sirvió de tipo para el que actualmente rige, la cuota que se asigne á cada contribuyente no puede exceder del 18 por 100 del capital imponible, y el pueblo que no encierre su cupo dentro de este limite por que redacte el repartimiento con una riqueza inferior á la que la Administracion le

tiene autorizado, deberá acompañar á dicho repartimiento, para que pueda merecer su aprobacion, la reclamacion de agravios debidamente justificada en los términos prescritos en las órdenes vigentes. Sobre este particular llamo muy especialmente la atencion de aquellas corporaciones; en la inteligencia, que bajo ningun estilo ni bajo ningun pretexto, prestará la aprobacion al reparto que se presente con una riqueza que no puede encerrarse dentro del tipo del 18 por 100, sino viene, como llevo dicho, justificada la baja en dicha forma.

El repartimiento original debe estenderse en papel del sello 9.º y en el de oficio la copia y lista cobratoria formada esta con arreglo al modelo núm. 2 que se inserta á continuacion; pero con el fin de que se guarde la debida uniformidad en la redaccion de dichos documentos, se autoriza á los Ayuntamientos para que los estiendan en los impresos que tiene para su venta el establecimiento tipográfico de D. José Antonio Nel-lo de esta Capital, acompañando á cada uno el papel de reintegro equivalente del en que debiera ser estendido.

8.º A los repartimientos debe acompañarse:

1.º Los recibos de talon extendidos sus correspondientes matrices, conforme al modelo núm. 3.

2.º El apéndice al amillaramiento.

3.º La escala de contribuyentes, y

4.º El estado de las fincas exentas perpetua y temporalmente.

9.º Se fija hasta el 20 de Julio próximo como plazo máximo para la presentacion de los repartimientos. Trascurrido este dia, se exigirá al que no lo verifique, la multa que dispone el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

10.º Los repartimientos se redactarán con la debida limpieza y se sumarán con toda exactitud, y

11.º La unidad monetaria para todas las operaciones ha de ser la peseta y los quebrados céntimos de peseta.

La Administracion recomienda la mayor puntualidad en el cumplimiento de este importante servicio, y se promete conseguirlo del celo que reconoce en los Ayuntamientos, Juntas periciales y Secretarios de las Municipalidades.

Tarragona 27 Junio de 1870.—El Administrador económico, Julian Elias.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1870-71.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia de las 2.732.003 pesetas 55 céntimos del cupo que por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ha correspondido á cada pueblo para el año próximo de 1870 á 71, al tipo de gravámen de 18 por 100 que como máximum ha fijado el art. 2.º de la ley de presupuestos para el mismo, segun se previene en la orden del Regente del Reino de 9 del corriente, del que se deduce tambien el que cada distrito municipal pagó de más al Tesoro en 1869 á 70, por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100, cuya bonificacion se verifica segun lo dispuesto en la ley de 26 de Abril de este año, el líquido que por cupo ha de pagar cada distrito municipal, así como el 1 por 100 por premio de cobranza y partidas fallidas sobre la riqueza de cada uno de estos, y el total que se ha de repartir por cupo y dicho recargo.

PUEBLOS.	RIQUEZA		Aumento por lo repartido de menos en años anteriores	BAJA		LÍQUIDO a repartir.	BAJA de lo que tiene pagado de más en 1869-70 por haber excedido el gravámen del 14'500 por 100 cuya bonificacion ha de hacer el Tesoro segun la ley de 26 Abril de este año.		CUPO*		Por el 1 por 100 sobre la total riqueza que tiene cada pueblo para el premio de cobranza y partidas fallidas.	TOTAL que se ha de repartir en cada pueblo por el cupo líquido y premio de cobranza.
	imponible que tiene cada pueblo sobre cuya base ha de girar el reparto.	CUPU de contribucion para el Tesoro que corresponde á cada pueblo.		BAJA por sobrante de años anteriores.	LIQUIDO		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Líquido para el Tesoro que corresponde á cada pueblo hecha la baja de la casilla anterior.	Pesetas. Cs.		
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.		Ptas. Cs.	Pesetas. Cs.		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.		
Aiguamurcia.....	107,167'50	19,290'15		19,290'15	44'95	19,245'20	1,004'71	18,240'49	1,071'68	19,312'17		
Albiñana.....	51,025'50	9,184'50		9,184'50	0'25	9,184'25	474'63	8,709'62	510'25	9,219'87		
Albiol.....	42,162'50	7,589'25		7,589'25	69'41	7,519'84	403'94	7,115'90	421'63	7,537'53		
Alcanar.....	141,182'50	25,412'85		25,412'85	0'61	25,412'24	1,349'79	24,062'45	1,411'83	25,474'28		
Alcover.....	162,485'00	29,247'30	10'48	29,257'78		29,257'78	1,241'93	28,015'85	1,624'85	29,640'70		
Allover.....	77,497'50	13,949'55	0'01	13,949'56		13,949'56	703'36	13,246'20	774'98	14,021'18		
Aleixar.....	155,447'50	27,980'55		27,980'55	31'19	27,949'36	1,501'43	26,447'93	1,554'48	28,002'41		
Alfara.....	27,467'50	4,944'15		4,944'15	0'33	4,943'82	263'21	4,680'61	274'66	4,955'27		
Alforja.....	171,952'50	30,951'45		30,951'45		30,951'45	1,651'14	29,300'31	1,719'52	31,019'83		
Alió.....	25,652'50	4,617'45		4,617'45		4,617'45	245'89	4,371'56	256'52	4,628'08		
Almóster.....	22,847'50	4,112'55		4,112'55	20'76	4,091'79	220'86	3,870'93	228'48	4,099'41		
Altafolla.....	43,822'50	7,888'05		7,888'05	0'12	7,887'93	421'74	7,466'19	438'22	7,904'41		
Amposta.....	120,200'00	21,636'00	8'11	21,644'11		21,644'11	1,141'75	20,502'36	1,202'00	21,704'36		
Arbós.....	79,035'00	14,226'30	4'80	14,231'10		14,231'10	752'68	13,478'42	790'35	14,268'77		
Arbolí.....	21,095'00	3,797'10		3,797'10	7'59	3,789'51	202'73	3,586'78	210'95	3,797'73		
Argentera (La).....	26,350'00	4,743'00		4,743'00		4,743'00	252'00	4,491'00	263'50	4,754'50		
Arnes.....	60,905'00	10,962'90		10,962'90	1'00	10,961'90	584'78	10,377'12	609'05	10,986'17		
Ascó.....	90,887'50	16,359'75		16,359'75	2'41	16,357'34	854'56	15,502'78	908'88	16,411'66		
Bañeras.....	55,647'50	10,016'55		10,016'55	3'34	10,013'21	546'16	9,467'05	556'48	10,023'53		
Barbár.....	62,722'50	11,290'05		11,290'05	55'79	11,234'26	601'74	10,632'52	627'22	11,259'74		
Batea.....	206,042'50	37,087'65	49'73	37,137'38		37,137'38	1,977'09	35,160'29	2,060'43	37,220'72		
Bellvé.....	39,855'00	7,173'90		7,173'90	80'86	7,093'04	317'78	6,775'26	398'55	7,173'81		
Bellmunt.....	31,742'50	5,713'65		5,713'65	54'01	5,659'64	306'09	5,353'55	347'42	5,670'97		
Benifallet.....	67,705'00	12,186'90		12,186'90	28'17	12,158'73	643'78	11,514'95	677'05	12,192'00		
Benisanet.....	73,007'50	13,141'35		13,141'35		13,141'35	699'91	12,441'44	730'08	13,171'52		
Bisbal de Falsét (La).....	19,342'50	3,481'65		3,481'65	10'46	3,471'19	187'34	3,283'85	193'42	3,477'27		
Bisbal del Panadés (La).....	95,387'50	17,169'75		17,169'75		17,169'75	914'31	16,255'44	953'88	17,209'32		
Blancafort.....	43,307'50	7,795'35		7,795'35	15'71	7,779'64	405'66	7,373'98	433'07	7,807'05		
Bonastre.....	44,890'00	8,080'20		8,080'20		8,080'20	431'95	7,648'25	448'90	8,097'15		
Borjas del Camp (Las).....	45,050'00	8,109'00		8,109'00	2'47	8,106'53	430'75	7,675'78	450'50	8,126'28		
Bot.....	44,250'00	7,965'00		7,965'00		7,965'00	412'00	7,553'00	442'50	7,995'50		
Botarell.....	45,422'50	8,176'05		8,176'05		8,176'05	434'49	7,741'56	454'23	8,195'79		
Bráfim.....	21,890'00	3,940'20		3,940'20	1'61	3,938'59	189'20	3,749'39	218'90	3,968'29		
Cabasés.....	41,600'00	7,488'00		7,488'00	0'17	7,487'83	397'50	7,090'33	416'00	7,506'33		
Cabra.....	44,915'00	8,084'70		8,084'70	0'72	8,083'98	409'08	7,674'90	449'15	8,124'05		
Ca'afell.....	61,942'50	11,149'65		11,149'65	2'39	11,147'26	596'59	10,550'67	619'42	11,170'09		
Cambrils.....	202,290'00	36,412'20		36,412'20	12'34	36,399'86	1,959'80	34,440'06	2,022'90	36,462'96		
Canonja (La).....	60,510'00	10,891'80		10,891'80		10,891'80	578'80	10,313'00	605'10	10,918'10		
Capafons.....	17,895'00	3,221'10	0'16	3,221'26		3,221'26	174'62	3,046'64	178'95	3,225'59		
Capsanes.....	38,602'50	6,948'45		6,948'45		6,948'45	370'14	6,578'31	386'03	6,964'34		
Casóras.....	65,695'00	11,825'10		11,825'10		11,825'10	629'97	11,195'13	656'95	11,852'08		
Castellvell.....	29,445'00	5,300'10		5,300'10		5,300'10	284'48	5,015'62	294'45	5,310'07		
Catlar.....	69,100'00	12,438'00		12,438'00	0'32	12,437'68	661'50	11,776'18	691'00	12,467'18		
Ceballá del Complát.....	16,457'50	2,962'35		2,962'35	0'33	2,962'02	457'41	2,804'61	164'57	2,969'18		
Cénia (La).....	99,177'50	17,851'95		17,851'95	5'63	17,846'32	1,038'60	16,807'72	991'78	17,799'50		
Ciurana.....	34,980'00	6,296'40	0'03	6,296'43		6,296'43	334'40	5,962'03	349'80	6,311'83		
Colldejou.....	17,872'50	3,217'05		3,217'05		3,217'05	152'99	3,064'06	178'72	3,242'78		
Conesa.....	30,942'50	5,569'65		5,569'65	6'21	5,563'44	304'14	5,259'30	309'42	5,568'72		
Constantí.....	210,345'00	37,862'10		37,862'10	94'24	37,767'86	1,905'98	35,861'88	2,103'45	37,965'33		
Corbera.....	107,915'00	19,424'70		19,424'70	1'78	19,422'92	1,062'31	18,360'61	1,079'15	19,439'76		
Cornudella.....	133,507'50	24,031'35		24,031'35	0'36	24,030'99	1,280'16	22,750'83	1,335'08	24,085'91		
Creixell.....	37,460'00	6,742'80		6,742'80	0'16	6,742'64	359'80	6,382'84	374'60	6,757'44		
Cunit.....	33,352'50	6,003'45		6,003'45		6,003'45	320'14	5,683'31	333'52	6,016'83		
Cherta.....	117,047'50	21,068'55	4'43	21,072'98		21,072'98	1,120'36	19,952'62	1,170'47	21,123'09		
Dnasaigas.....	35,990'00	6,478'20		6,478'20	0'84	6,477'36	328'20	6,149'16	359'90	6,509'06		
Espluga de Francolí (La).....	136,457'50	24,562'35	36'65	24,599'00		24,599'00	1,341'54	23,257'46	1,364'58	24,622'04		
Febró (La).....	9,335'00	1,680'30		1,680'30		1,680'30	87'42	1,592'88	93'35	1,686'23		
Falsét.....	217,920'00	39,225'60		39,225'60	81'43	39,144'17	2,083'60	37,060'57	2,179'20	39,239'97		
Fatarella (La).....	82,012'50	14,762'25		14,762'25	0'74	14,761'51	798'74	13,962'77	820'13	14,782'90		
Figuerola.....	56,330'00	10,139'40		10,139'40	2'76	10,136'64	538'65	9,597'99	563'30	10,161'29		
Figuera (La).....	35,145'00	6,326'10		6,326'10		6,326'10	337'97	5,988'13	354'45	6,339'58		
Elix.....	126,985'00	22,857'30		22,857'30	1'08	22,856'22	1,216'67	21,639'55	1,269'85	22,909'40		
Forés.....	25,192'50	4,534'65		4,534'65	0'14	4,534'51	243'84	4,290'70	251'93	4,542'63		
Freginals.....	33,222'50	5,980'05	0'30	5,980'35		5,980'35	305'99	5,674'36	332'22	6,006'58		
Galera (La).....	80,815'00	14,546'70		14,546'70		14,546'70	777'82	13,768'88	808'15	14,577'03		
Gandosa.....	157,420'00	28,335'60	1'82	28,337'42		28,337'42	1,511'60	26,825'82	1,574'20	28,400'02		
García.....	90,402'50	16,272'45		16,272'45		16,272'45	867'14	15,405'31	904'02	16,309'33		



PUEBLOS.	RIQUEZA.	ALTA BAJA CUPO.	Aumento por lo repartido de menos.	TOTAL	BAJA por sobrante de años anteriores.	LIQUIDO	BAJA por el exceso del 14'500 por 100.	CUPO LIQUIDO.	Por el 1 por 100	TOTAL que se ha de repartir.
Torre del Español (La) M.	51,887'50	9,339'75	0'71	9,339'75	88'71	9,251'04	00'500'96	08,750'08	518'88	9,268'96
Torredembarra (La) M.	63,882'50	11,498'85	0'07	11,498'92	00'07	11,498'92	00'612'29	40,886'63	638'82	11,525'45
Torroja M.	64,005'00	11,520'90	0'67	11,521'57	00'67	11,521'57	00'569'77	40,951'80	640'05	11,591'85
Tortosa M.	945,307'50	170,155'35	0'00	170,155'35	56'68	170,098'67	8,504'41	161,594'26	9,453'08	171,047'34
Ulldecona M.	303,072'50	54,553'05	10'72	54,563'77	00'72	54,563'77	3,077'55	51,486'22	3,030'72	54,516'94
Ulldemolins M.	39,490'00	7,108'20	0'00	7,108'20	00'00	7,108'20	00'381'70	6,726'50	394'90	7,121'40
Vallclara M.	30,007'50	5,401'35	0'00	5,401'35	00'00	5,399'64	00'287'95	5,111'69	300'08	5,411'77
Vallfogona M.	12,860'00	2,314'80	0'00	2,314'80	00'00	2,314'80	00'420'80	2,193'54	128'60	2,322'14
Vallmoll M.	90,027'50	16,204'95	0'62	16,205'57	00'62	16,205'57	00'870'29	15,335'28	900'27	16,235'55
Valls M.	481,935'00	86,748'30	0'00	86,748'30	00'00	86,748'30	5,077'36	81,670'94	4,819'35	86,490'29
Vallvert M.	25,425'00	4,576'50	0'00	4,576'50	69'02	4,507'48	00'245'30	4,262'18	254'25	4,516'43
Vandellós M.	54,505'00	9,810'90	3'15	9,814'05	00'00	9,814'05	00'522'77	9,291'28	545'05	9,836'33
Vendrell M.	194,035'00	34,926'30	0'00	34,926'30	00'53	34,925'77	01,883'46	33,042'31	1,940'35	34,982'66
Vespella M.	37,940'00	6,829'20	0'00	6,829'20	11'85	6,817'35	00'381'42	6,436'23	379'40	6,815'63
Vilanova de Escornalbau M.	43,895'00	7,901'40	0'00	7,901'40	0'86	7,900'24	00'419'47	7,480'77	438'95	7,919'72
Vilanova de Prades M.	38,142'50	6,865'65	0'00	6,865'65	0'10	6,865'55	00'368'09	6,497'46	381'43	6,878'89
Vilallonga M.	57,872'50	10,417'05	2'03	10,419'08	00'00	10,419'08	00'558'58	9,860'50	578'72	10,439'22
Vilaplana M.	42,687'50	7,683'75	0'00	7,683'75	00'00	7,683'75	00'410'31	7,273'44	426'88	7,700'32
Villarrodona M.	111,947'50	20,150'55	0'31	20,150'86	00'00	20,150'86	1,015'61	19,135'25	1,119'47	20,254'72
Vilaseca M.	255,850'00	46,053'00	0'00	46,053'00	8'74	46,044'26	2,455'00	43,589'26	2,558'50	46,147'76
Vilavert M.	36,347'50	6,542'55	1'10	6,543'65	00'00	6,543'65	00'347'86	6,195'79	363'48	6,559'27
Vilabella M.	57,362'50	10,325'25	0'00	10,325'25	5'58	10,319'67	00'504'44	9,815'23	573'62	10,388'85
Vilalba M.	96,465'00	17,363'70	0'00	17,363'70	0'73	17,362'97	00'925'82	16,437'15	964'65	17,401'80
Vilella alta M.	23,207'50	4,177'35	0'00	4,177'35	00'00	4,177'35	00'220'91	3,956'44	232'08	4,188'52
Vilella baixa M.	25,882'50	4,658'85	0'00	4,658'85	00'00	4,658'85	00'248'29	4,410'56	258'82	4,669'38
Vimbudí M.	90,775'00	16,339'50	0'00	16,339'50	1'11	16,338'39	00'870'87	15,467'52	907'75	16,375'27
Vinebre M.	57,315'00	10,316'70	0'00	10,316'70	3'26	10,313'44	00'000'00	10,313'44	573'15	10,886'59
Vinols M.	58,620'00	10,551'60	0'52	10,552'12	00'00	10,552'12	00'555'85	9,996'27	586'20	10,582'47
<b>TOTALES</b>	<b>15.177,797'50</b>	<b>2.732,003'55</b>	<b>521'04</b>	<b>2.732,524'59</b>	<b>1,359'59</b>	<b>2.731,165'00</b>	<b>139,013'05</b>	<b>2.592,151'95</b>	<b>151,777'98</b>	<b>2.743,929'93</b>

Tarragona 27 de Junio de 1870.—El Administrador económico, Julian Elias.

(1) Liquidacion de lo que corresponde pagar al pueblo de San Jaume del Domenys por cupo de la contribucion de Inmuebles en el próximo año económico de 1870 á 71, con deduccion de la cantidad que por perdon se le debe abonar, segun se sirvió disponer la Excm. Diputacion provincial en su providencia de 24 de Febrero último dictada al expediente de su referencia, á saber:

	Pesetas. Cs.
Cupo que le ha correspondido segun el precedente reparto.	12.970'80
Baja ó cantidad perdonada que ha de ser á menos repartir entre los contribuyentes, cuya suma debe cubrirse del fondo de partidas fallidas.	1.530'75
<b>Cupo liquido que debe distribuir el indicado pueblo.</b>	<b>11.440'05</b>

DISTRITO MUNICIPAL DE.....		PROVINCIA DE.....		AÑO ECONÓMICO DE 1870 A 1871.	
REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza y partidas fallidas que tiene que pagar este pueblo en el referido año, por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á los tipos de gravamen que ha señalado la orden del Regente del Reino de 9 de Junio de 1870, sobre la riqueza imposible que resulta en el día, en este distrito municipal.					
DEMOSTRACION.					
<p>Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de esta provincia en . . . . . de . . . . . de 18 . . . . .</p> <p>Reconocida por este distrito en el reparto anterior . . . . .</p> <p>Idem que resulta en el actual año económico por la que se hace el reparto . . . . .</p>					
<p><b>CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.</b></p>					
<p><b>RIQUEZA IMPOSIBLE.....</b></p>					
<p>Rústica.....</p> <p>Urbana.....</p> <p>Pecunaria.....</p> <p>Colonias.....</p>					
<p><b>TOTAL GENERAL.....</b></p>					
<p><b>TOTAL PARCIAL.....</b></p>					
<p><b>HAENDADOS MONASTERIOS.</b></p>					
<p><b>VEINOS Y COLONIAS.</b></p>					
<p><b>RIQUEZA.....</b></p>					
<p><b>Cupo de contribucion para el Tesoro al . . . . . por 100 sobre la anterior riqueza.....</b></p>					
<p><b>Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....</b></p>					
<p><b>Bajas por sobrantes de años anteriores.....</b></p>					
<p><b>Baja de lo pagado de más en 1869-70, por haber sido gravada la riqueza en . . . . . p. 00</b></p>					
<p><b>no debiendo exceder del 14'500, cuya diferencia se indemniza á los contribuyentes, conforme á la ley de 26 de Abril de 1870, y ascende segun la liquidacion aprobada por la Administracion económica á . . . . .</b></p>					
<p><b>Liquido.....</b></p>					
<p><b>Recargo del 1 por 100 sobre dicha riqueza para premio de cobranza y partidas fallidas.</b></p>					
<p><b>Total liquido del reparto.....</b></p>					

Modelo núm. 3.

Año económico de 1870-71.

Provincia de.....

Pueblo de.....

Número de orden del reparto.....

Don..... que vive calle de..... núm..... tiene señalado en el repartimiento de la Contribucion Territorial del citado año, las cantidades siguientes:

Pesetas.	Cénts.

FECHAS EN QUE SE REALIZAN LOS PAGOS.

- Primer trimestre..... En 1.º de Agosto de 1870.
- Segundo id. .... En 1.º de Noviembre de 1870.
- Tercer id. .... En 1.º de Febrero de 1871.
- Cuarto id. .... En 1.º de Mayo de 1871.

TOTAL.....

Importe que corresponde a un trimestre.....

CONTRIBUCION TERRITORIAL

PROVINCIA DE.....

Núm. de orden.....

PUEBLO DE.....

2.º trimestre del año económico de 1870-71.

He recibido de D.....  
 la cantidad de..... pesetas..... céntimos,  
 por la contribucion Territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre,  
 segun el repartimiento aprobado por el Sr. Jefe de la Administracion económica de  
 esta provincia, al respecto del tanto por 100 que se expresa en el recibo del pri-  
 mer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 1870.  
 Por el Banco de España,  
 EL DELEGADO DE LA RECAUDACION.

Son..... pesetas..... cénts.

Calle de.....

Igual al segundo.

..... 1.º de Febrero de 1871.

4.º Trimestre.

Igual al anterior.

..... 1.º de Mayo de 1871.

